



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 359-2023-MPU-ALC

Contamana, 29 de noviembre del 2023.

VISTOS:

El expediente N° 10463-2023, el Informe N° 062-2023-MPU-ALC-GM-GEDES, del 29 de noviembre de 2023; el Acuerdo de Concejo N° 016- 2023-MPU-CM-SEC de fecha 24 de abril del 2023, la Ordenanza Municipal N° 009- 2023 – MPU-CM-SEC de fecha 24 de abril del 2023 y el Decreto de Alcaldía N° 001- 2023 – MPU-ALC de fecha 27 de abril del 2023, la Resolución de Alcaldía N° 244-2023 – MPU-ALC de fecha 01 de agosto del 2023, la Resolución de Alcaldía N° 245-2023 – MPU-ALC de fecha 01 de agosto del 2023, la Resolución de Alcaldía N° 246-2023 – MPU-ALC de fecha 01 de agosto del 2023, la Resolución de Alcaldía N° 247-2023 – MPU-ALC de fecha 01 de agosto del 2023, la Resolución de Alcaldía N° 248-2023 – MPU-ALC de fecha 01 de agosto del 2023, la Resolución de Alcaldía N° 249-2023 – MPU-ALC de fecha 01 de agosto del 2023 y la Resolución de Alcaldía N° 254-2023 – MPU-ALC de fecha 04 de agosto del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, en su capítulo IV, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política establece que, para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local, el alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa; en concordancia con el artículo 43° del mencionado cuerpo normativo menciona que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, el artículo VII de la norma antes citada, señala que los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo:

Que, los numerales 17.1 y 17.2 del artículo 17° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, disponen que: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha en la que a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto del hecho justificativo para su adopción" y " también tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el Artículo 130° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 31079, dispone que el alcalde provincial es responsable de la ejecución del proceso electoral de centro poblado, en coordinación con cada alcalde distrital,





de acuerdo con el cronograma y directivas de la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE, y la supervisión y asesoramiento del Jurado Nacional de Elecciones – JNE, y el Registro Nacional de Identificación y Estado – RENIEC;

Que, mediante Resolución N° 0066-2023-JNE de fecha 21 de abril del 2023, el Jurado Nacional de Elecciones precisa que, para los casos en los que no se eligieron a las autoridades de centros poblados en la elección llevada a cabo el 6 de noviembre de 2022, se deben realizar elecciones municipales complementarias. Si bien la Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de 2022 se llevaron a cabo el 6 de noviembre de 2022, muchos centros poblados no lograron elegir a sus autoridades municipales en dicha fecha;

Que, asimismo, el considerando 11 de la Resolución N° 0066-2023-JNE, precisa que para la realización de elecciones municipales complementarias deben regir las mismas normas que se aplicaron para el proceso de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados 2022, proceso del cual se derivan estas elecciones complementarias, en lo que resulta aplicable, conforme al cronograma que, para tal efecto, apruebe la ONPE, en cumplimiento del artículo 130° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, modificada por la Ley N° 31079, prescribe que la municipalidad provincial, en coordinación con las municipalidades distritales correspondientes de su jurisdicción, organice el proceso electoral; y que, para dicho efecto, apruebe la ordenanza provincial de elección de autoridades de municipalidades de centros poblados, con arreglo a la normativa general que emita sobre la materia el Jurado Nacional de Elecciones;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 016- 2023-MPU-CM-SEC de fecha 24 de abril del 2023, en su artículo primero se decidió: APROBAR, la Ordenanza Municipal que regula el Proceso Electoral Complementario 2023, para la Elección de Alcaldes y Regidores de los Centros Poblados de la Provincia de Ucajali, Región Loreto” en el marco de lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 31079 – Ley que modifica la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de la municipalidades de centros poblados, modificada por Ley N° 30937 y la Ley N° 28440 – Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 009- 2023 – MPU-CM-SEC de fecha 24 de abril del 2023, en su artículo primero se aprueba la Convocatoria al “Proceso Electoral Complementario 2023, para la Elección de Alcaldes y Regidores de los Centros Poblados de la Provincia de Ucajali, Región Loreto”.

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 001- 2023 – MPU-ALC de fecha 27 de abril del 2023, se establece que las Elecciones Complementarias de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados 2023 de la Provincia de Ucajali, bajo los alcances de la Ordenanza Municipal N° 009- 2023 – MPU-CM-SEC, se realizarán en los siguientes Centros Poblados:

JURISDICCIÓN	CENTRO POBLADO
Distrito de Pampa Hermosa	Nuevo Loreto
Distrito de Sarayacu	La Pedrera
Distrito de Padre Márquez	Pahoyan
Distrito de Padre Márquez	Roaboya Mestiza
Distrito de Sarayacu	Juancito
Distrito de Sarayacu	Tierra Blanca
Distrito de Sarayacu	Samán



Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 244, 245, 246, 247, 248, 249 y 254-2023 – MPU-ALC, se resuelve reconocer al Comité Electoral para las Elecciones Complementarias de Autoridades de Municipalidades del Centro Poblado de Nuevo Loreto del distrito de Pampa Hermosa, La Pedrera del distrito de Sarayacu, Pahoyan del distrito de Padre Márquez, Roaboya Mestiza del distrito de Padre Márquez, Juancito del distrito de Sarayacu, Tierra Blanca del distrito de Sarayacu y Samán del distrito de Sarayacu de la provincia de Ucayali de la región Loreto;

Con arreglo al marco Legal de la TUO de la Ley N° 27444, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de sus atribuciones conferidas por el artículo 20°, inciso 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, modificatorias y normas conexas, y atendiendo a las atribuciones administrativas delegadas por el Despacho de Alcaldía, al Despacho de Gerencia Municipal en tanto dure la ausencia del primero, según Resolución de Alcaldía N° 353-2023-MPU-ALC, del 16 de noviembre de 2023, y en concordancia con la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados modificada por la Ley N° 31079;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER EL CIERRE Y LA APROBACIÓN DEL PADRON ELECTORAL DEFINITIVO para las Elecciones Complementarias de Autoridades de Municipalidades 2023, del Centro Poblado de Nuevo Loreto, del distrito de Pampa Hermosa, el cual consta de Mil seiscientos cuarenta y nueve (1, 649) electores, La Pedrera del distrito de Sarayacu, el cual consta de Cuatrocientos sesenta y nueve (469) electores, Pahoyan del distrito de Padre Márquez el cual consta de Quinientos setenta y dos (572) electores, Roaboya Mestiza del distrito de Padre Márquez, el cual consta de Quinientos veintidós (522) electores, Juancito del distrito de Sarayacu, el cual consta de Dos mil setecientos uno (2, 701) electores, Tierra Blanca del distrito de Sarayacu, el cual consta de Mil treinta y ocho (1, 038) electores y Samán del distrito de Sarayacu, el cual consta de Quinientos treinta y cuatro (534) electores, de la provincia de Ucayali de la región Loreto, contenidas en el Anexo N° 01, Anexo N° 02, Anexo N° 03, Anexo N° 04, Anexo N° 05, Anexo N° 06 y Anexo N° 07, que forman parte íntegra de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER, la eficacia anticipada de la presente resolución a partir del 20 de junio del 2023, en aplicación del artículo 17° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, y otras y/o gerencias el fiel cumplimiento del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente resolución al Comité Electoral y a cada uno de los integrantes, del Centro Poblado de: Nuevo Loreto, La Pedrera, Pahoyan, Roaboya Mestiza, Juancito, Tierra Blanca y Samán, a la Gerencia Municipal y/o gerencias pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER, a la Oficina de Informática y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Ucayali (www.muniucayali.gob.pe), y a la Oficina de Secretaria General y Archivo y su respectiva notificación y distribución.

REGÍSTRESE, COMUNÉQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Provincial de Ucayali
Contamana - Loreto

Abog. Rodolfo Pedro Lovo Tello
ALCALDE PROVINCIAL